

# Regulación

## Escuelas Públicas de Las Cruces

---

Registros relacionados: [JI](#), JICF, JICH, JIH, JICK, JK, JKD, JKD-RA

Oficina responsable: Jefe Oficial Académico

### Derechos y Responsabilidades del Estudiante

#### I. PROPOSITO

Proveer procedimientos para implementar la política de Derechos y Responsabilidades del Estudiante

#### II. DEFINICIONES

- A. *Autoridad administrativa* es al superintendente, un director o persona autorizada por cualquiera de ellos para actuar oficialmente en una situación que implique disciplina escolar o mantenimiento del orden. El término puede incluir oficiales de seguridad escolar, pero sólo en la extensión de su autoridad como se ha establecido en las normas escritas de la junta escolar local. (ver *KLG Relaciones con las Autoridades de la Ley*)
- B. *Actos criminales* son actos definidos como criminales bajo la ley federal y estatal y cualquier ordenanza criminal aplicable, municipal o del condado
- C. *Actos delincuentes* son los actos así definidos en la Subdivisión A de la Sección 32A-2-3 NMSA 1978 del Decreto de Delincuencia.
- D. *Detención* es cuando se requiere que un estudiante permanezca adentro o restringido de su libertad en momentos en que otros estudiantes están libres para recreo o irse de la escuela.
- E. *Disciplinante* es una persona o grupo autorizado para imponer consecuencias disciplinarias después que los hechos han sido determinados por una autoridad de audiencia.
- F. " Conducta perjudicial" se refiere a la conducta voluntaria que:
- (1) Significativamente y en hecho perjudica o interfiere en el funcionamiento de las escuelas públicas o la realización ordenada de actividades de escuelas públicas, incluso clases individuales o
  - (2) lleve a una autoridad administrativa a anticipar razonablemente que tal perjuicio o interferencia va a suceder a menos que se tome alguna acción preventiva.

- G. *Expulsión* es la remoción de un estudiante de las escuelas públicas, permanentemente o por un tiempo indefinido que exceda diez (10) escolares.
- H. *Actividad relaciona con pandillas* es toda demostración de comportamiento de pandilla o incitación a comportamientos negativos o similares a esos de pandillas.
- I. *Autoridad de la Audiencia* es una persona designada para escuchar evidencia y determinar los hechos de un caso en una audiencia formal requerida.
- J. *Remoción inmediata* es la expulsión de un estudiante de la escuela por un día escolar o menos, bajo circunstancias de emergencia y sin una audiencia previa.
- K. *Suspensión dentro de la escuela* es la suspensión de un estudiante de una o más clases regulares, requiriéndose que él permanezca ese tiempo en un área designada en la misma escuela u otro lugar.
- L. *Límites legales* incluyen los requerimientos de la constitución federal o estatal y estatutos, estándares y regulaciones gobernantes y también incluyen los requisitos fundamentales de las leyes comunes que establecen que la conducta de los estudiantes es un ejercicio razonable de la autoridad escolar en seguimiento de funciones educacionales legítimas y relacionadas. Hay limitaciones especiales que surgen de las garantías constitucionales de la protegida libertad de expresión, la que debe balancearse en contra de la necesidad de las escuelas de fomentar una atmósfera educativa libre de interrupciones indebidas para la disciplina apropiada.
- M. *Suspensión de Término Largo* es la expulsión de un estudiante de la escuela por un período específico de tiempo que exceda diez (10) días escolares o cualquier período menor que una junta escolar local puede establecer como un límite de suspensión temporal.
- N. *Padre* es el padre natural, un guardián u otra persona o entidad que tenga custodia y control de un estudiante que esté sujeto a la Ley de Asistencia Escolar Obligatoria, Sección 22-12-1 et seq. NMSA 1978, o el estudiante si no está sujeto a asistencia obligatoria.
- O. *Escuela pública* se refiere al campo de y cualquier edificio, instalación, vehículo u otro objeto de propiedad poseído, operado, controlado por o en posesión de un distrito escolar local. Para propósitos de la disciplina de los estudiantes, este término también incluye cualquier local no escolar que esté siendo usado para actividades patrocinadas por la escuela.

- P. *Negación a colaborar con personal escolar* es cuando un estudiante se niega intencionalmente a obedecer las instrucciones u órdenes legales del personal escolar, cuya responsabilidad incluye la supervisión de estudiantes.
- Q. *Negación a identificarse por sí mismo* significa que una persona se niega intencionalmente a identificarse por sí misma en forma precisa, cuando un miembro del personal escolar conocido o identificado como tal por la persona, se lo pide.
- R. *Autoridad de la Revisión* es una persona o grupo autorizado por la junta de educación para revisar la decisión final de la autoridad de la audiencia, para imponer una suspensión de término largo o expulsión.
- S. *Acoso Sexual* en relación a los estudiantes, significa la conducta de naturaleza sexual inoportuna e indeseable (verbal, no verbal o física) cuando:
- 1 El sometimiento a tal conducta es hecho ya sea explícita o implícitamente un término o condición del avance de un estudiante en programas o actividades escolares;
  - 2 El sometimiento a o rechazo de tal conducta por un estudiante es usado como base para decisiones/oportunidades que afecten al estudiante;
  - 3 Tal conducta interfiere sustancialmente con el aprendizaje de un estudiante o crea un ambiente de aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo.
- T. *Personal escolar* se refiere a todos los miembros del personal, los maestros y administración, empleados por la junta escolar local. El término incluye a los guardias de seguridad escolar, conductores de buses y sus ayudantes y también agentes autorizados por las escuelas, tales como voluntarios y acompañantes cuyas responsabilidades incluyen la supervisión de estudiantes.
- U. *Estudiante* es una persona que está matriculada en una o más clases en una escuela pública de LCPS.
- V. *Suspensión temporal/suspensión de término corto* es la remoción de un estudiante de la escuela por un período específico de 10 días escolares o menos, después de una audiencia rudimentaria.

W. *Arma* según se establece en la Sección 22-5-4.7 NMSA 1978 significa: (ver *JICF-RA Actividades Violentas, de Pandillas y como de Pandillas*)

- (1) Cualquier arma de fuego diseñada para, que puede ser rápidamente convertida a o expulsará un proyectil por la acción de una explosión; y
- (2) Cualquier aparato destructivo que es un dispositivo explosivo o incendiario, bomba, granada, cohete que tiene una carga propulsora de más de cuatro onzas, misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina o aparato similar.

### **III. PROVISIONES GENERALES**

A. *Jurisdicción sobre estudiantes.* Todos los oficiales, empleados y agentes autorizados de las escuelas públicas cuyas responsabilidades incluyen la supervisión de estudiantes, tienen autoridad completa dentro de los límites constitucionales para mantener el orden y disciplina en la escuela.

1. Al ejercitar esta autoridad, tales oficiales, empleados y agentes autorizados de las escuelas públicas pueden ejercitar tales poderes de control, supervisión y corrección sobre los estudiantes según sea razonablemente necesario para permitirles realizar apropiadamente sus responsabilidades y lograr los propósitos de la educación.
2. Esta autoridad aplica siempre que los estudiantes estén sujetos legalmente al control de la escuela, sin importar el lugar. Durante estos períodos, las autoridades de las escuelas públicas tendrán el derecho de supervisar y controlar la conducta de los estudiantes y los estudiantes tendrán la obligación de someterse a la autoridad escolar.
3. Lo anterior intenta reflejar la ley común en relación con los derechos, obligaciones y responsabilidades de las autoridades de las escuelas públicas en supervisar, controlar y disciplinar estudiantes. Nada de lo dicho aquí debe interpretarse para extender la responsabilidad de las autoridades de las escuelas públicas, más allá de lo impuesto por estatuto, ley común o regulación de la Junta de Educación del Estado.

B. *Autoridad escolar sobre no estudiantes:* En fomento del interés urgente del estado en el funcionamiento ordenado de las escuelas públicas y actividades escolares, los oficiales de las escuelas tienen las siguientes formas de autoridad sobre no estudiantes cuyas acciones afecten adversamente el funcionamiento escolar o actividades.

1. *En de la propiedad escolar:* Las juntas escolares locales pueden prohibir la entrada y proveer para la remoción de cualquier edificio de escuela pública o terreno a cualquier persona que rehúse identificarse y declarar un propósito legal para entrar.
  - a. Cualquier persona que se rehúse puede ser removida por las autoridades escolares, quienes pueden usar fuerza física razonable para realizar la remoción. En forma alterna, la persona que rehúse un pedido legal de abandonar el local escolar puede estar sujeta a ser arrestada por oficiales de la ley por ofensas criminales incluyendo pero no limitadas a entrada ilegal, interferencia con el proceso educativo o conducta desordenada.
  - b. La persona que se identifique por si misma y declare un propósito legal aun puede ser removida por las autoridades escolares por participar en actividades prohibidas por esta regulación o también puede estar sujeta a arresto por los oficiales de la ley, si está cometiendo un crimen.
2. *Fuera de la propiedad escolar:* Las autoridades de las escuelas públicas tienen una autoridad indirecta y limitada sobre las actividades de no-estudiantes fuera de la propiedad escolar. Al punto que la conducta de no-estudiantes en o cerca de las escuelas o en actividades patrocinadas por ellas puede constituir una ofensa criminal, incluyendo los crímenes de interferencia con el proceso educativo, conducta desordenada o entrada ilegal (después de rehusar el pedido legal de salir), las autoridades escolares pueden solicitar autoridades de la ley para arrestar a los ofensores.
3. Maestros, administradores y otros empleados escolares también tienen derechos y obligaciones. A los maestros se les requiere por la ley que mantengan un ambiente apto para formar equipos en sus clases y ayudar en mantener el orden y la disciplina escolar. Los administradores son responsable de mantener y facilitar el programa educativo, asegurando un ambiente ordenado y seguro en las escuelas públicas. Al cumplir sus obligaciones, todos los empleados escolares tienen el derecho a estar libres de intimidación o abuso y a que se les obedezcan sus pedidos legales e instrucciones.
4. Nada en esta regulación debe tomarse para afectar el proceso debido de los derechos de los empleados escolares o su uso del procedimiento de queja de cualquier distrito escolar local. Esta regulación no trata conflictos de empleados.

#### IV. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

*Actividades prohibidas:* La comisión de o la participación en las actividades mencionadas abajo es prohibida en todas las escuelas públicas de Nuevo México y son prohibidas para los estudiantes siempre que ellos estén sujetos al control de la autoridad escolar. Actos prohibidos por esta regulación:

- A. Actos criminales o delinquentes y actividades prohibidas que incluyen, pero no están limitadas a:
1. Interferencia intencional con el proceso educativo de cualquier escuela pública, amenaza de cometer o incitar a otros a cometer cualquier acto que interrumpa, perjudique, interfiera con u obstruya la misión legal, procesos, procedimientos o funciones de una escuela pública.
  2. Incendio provocado
  3. Ataque y/o agresión
  4. Daño criminal a la propiedad
  5. Difamación criminal
  6. Entrada ilegal
  7. Reuniones ilegales o perturbar una reunión legal
  8. Extorsión
  9. Robos, atracos con fuerza física o robos en casas
  10. Venta ilegal, posesión, transporte o uso de arma de fuego, explosivo u otra arma (*ver JICF Actividades Violentas, de Pandillas o como de Pandillas.*)
  11. Venta, posesión, transporte o uso sin prescripción de un medicamento, sustancia o precursor inmediato definido como una sustancia controlada en el Decreto de Sustancias Controladas (Sección 30-31-1 et seq., NMSA 1978) (*Ver JICH Alcohol, Tabaco y Otras Drogas*)
  12. Uso de un teléfono y/o e-mail para aterrorizar, intimidar, amenazar, acosar, incomodar u ofender.

13. Ofensas bajo el código municipal de tráfico o el Código de Vehículos y Motores de Nuevo México, en propiedad escolar o actividad relacionada con la escuela.
  14. Calumnia al grado de acusar a alguien de un acto en la escuela por el cual pueda ser enjuiciado.
  15. Actividad relacionada con pandillas; (*Ver JICF, Actividades Violentas, de Pandilla o como de Pandillas*)
  16. Acoso sexual; intimidación y hostigamiento; (*Ver JICK Acoso, Intimidación y Hostigamiento*)
  17. Conducta perjudicial;
  18. Negación a identificarse;
  19. Negarse a cooperar con personal escolar incluye situaciones donde los estudiantes intencionalmente desobedecen instrucciones legales u órdenes del personal escolar o agentes como acompañantes voluntarios, cuyas responsabilidades incluyen la supervisión de estudiantes. Esta regulación de ofensas incluye, pero no está limitada a la:
    - a. Negación intencional a la indicación de cesar cualquier conducta que una persona supervisora encargada de una clase u otra actividad ha indicado claramente al estudiante como un impedimento para la actividad.
    - b. Negación intencional a la indicación de cesar la participación en una conducta dañina.
    - c. Negación intencional o fallar en abandonar una instalación escolar o una actividad patrocinada por la escuela, después que una autoridad administrativa se lo ha indicado.
    - d. Negación intencional o fallar en obedecer las restricciones de los privilegios del estudiante u otras condiciones legales impuestas por una autoridad administrativa como una medida disciplinaria.
- B. *Actividades reguladas:* Además de las actividades especificadas arriba como prohibidas, todas las otras áreas de la conducta del estudiante pueden ser reguladas dentro de los límites legales por la Junta de Educación según le parezca apropiado. La conducta de no-estudiantes que afecte el funcionamiento escolar puede ser regulada dentro de los límites

legales de acuerdo a cualquiera de las formas de autoridad descrita arriba. Las actividades sujetas a la regulación de la Junta Escolar dentro de los límites legales, incluyen pero no están limitadas a:

1. Asistencia escolar;
2. Uso y acceso a las escuelas públicas, incluyendo:
  - a. Restricciones para tráfico vehicular en propiedad escolar,
  - b. Prohibición de o condiciones para la presencia de personas que no son de la escuela en terreno o edificio escolar, mientras la escuela está en sesión; y
  - c. Estándares razonables de conducta para todas las personas que asisten a actividades patrocinadas por la escuela u otras actividades dentro de la propiedad escolar;
3. Forma de vestir de los estudiantes y apariencia personal;
4. Uso de sustancias controladas, alcohol y tabaco en las escuelas públicas, propiedad escolar y actividades escolares relacionadas;
5. Discursos o asambleas dentro de las escuelas públicas;
6. Distribución de publicaciones dentro de las escuelas públicas;
7. Participación en actividades extracurriculares;
8. La existencia, alcance y condiciones de la disponibilidad de los privilegios de los estudiantes incluyendo actividades extracurriculares y reglas que gobiernen su participación;
9. Por estatuto, se requiere que LCPS adopte una política que provea para la expulsión de la escuela, por un período no menos de un año, de cualquier estudiante del que se determine que intencionalmente trajo un arma a la escuela; y (*Ver JICF Actividades Violentas, de Pandillas o como de Pandillas*)
10. Para los estudiantes con una conducta fuera de la escuela, que tenga un efecto directo e inmediato en la disciplina escolar o la seguridad general y bienestar de la escuela.



**V. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA:**

A. *Cumplimiento de los requisitos de asistencia.* Una acción de aplicación formal bajo el Decreto de Ley de Asistencia Obligatoria, supra y el Decretos de la Familia en Necesidad de Servicios, Sección 32A-3-1 et seq. NMSA 1978 se iniciará siempre que las ausencias de un estudiante indiquen que la ley está siendo violada. Una autoridad administrativa que tenga razón para creer que un estudiante está violando las normas de asistencia de la junta escolar, puede tomar una acción disciplinaria según parezca apropiado bajo *JHB Ausentismo Escolar*

B. *Registro y confiscación:* La propiedad escolar asignada a un estudiante y la persona del estudiante o su propiedad mientras está bajo la autoridad de las escuelas públicas y los artículos encontrados están sujetos a confiscación, de acuerdo con los requerimientos en *JIH Interrogación de Estudiantes, Registros y Confiscaciones.*

C. Bases para Acción Disciplinaria:

Un estudiante puede ser disciplinado apropiadamente por autoridades administrativas en las siguientes circunstancias:

1. Por cometer cualquier acto que ponga en peligro la salud o seguridad de estudiantes, personal escolar u otros, por cuya seguridad las escuelas públicas son responsables, o por la conducta que razonablemente parezca crear tal peligro si no se restringe, sin importar si una regla establecida de conducta ha sido violada.
2. Por violar reglas válidas de la conducta del estudiante establecidas por la junta escolar o por una autoridad administrativa a quien la junta ha delegado autoridad para reglamentar, cuando el estudiante sabía o debería saber de la regla en cuestión o que esa conducta estaba prohibida; o
3. Por cometer actos prohibidos por esta regulación, cuando el estudiante sabía o debería saber que esa conducta estaba prohibida.

D. *Selección de sanciones disciplinarias:* Dentro de los límites legales según lo define la Subdivisión L. de 6.11.2.7 NMAC, la junta escolar tiene la discreción para determinar la(s) sanción(es) apropiada(s) que se impondrá(n) por violaciones a las reglas de conducta del estudiante. La junta autoriza a las autoridades administrativas apropiadas para hacer tal determinación como se traza en las regulaciones del distrito.

1. *Disciplina escolar y cargos criminales:* Acciones disciplinarias apropiadas pueden tomarse contra estudiantes, sin importar si

cargos criminales también son presentados en conexión con un incidente.

2. *Cumplimiento sin discriminación:* La junta escolar y autoridades administrativas no deben hacer cumplir reglas escolares o imponer castigos disciplinarios en una manera que discrimine contra cualquier estudiante en base a raza, religión, color, origen nacional, ascendencia, sexo o discapacidad, excepto al punto que de otra manera sea permitido o requerido por la ley o regulación. Esta declaración no debe interpretarse como requerimiento de un trato idéntico de estudiantes por violaciones de la misma regla; debe leerse como una prohibición de trato diferencial que se basa en raza, religión, color, origen nacional, ascendencia, sexo o discapacidad más que en otras diferencias en casos individuales o estudiantes (*ver AC No discriminación*).
- E. *Castigos corporales.* El castigo corporal de estudiantes no es permitido en las Escuelas Públicas de Las Cruces (*ver JKA Prohibición de Castigos Corporales*)
- F. *Detención, Suspensión y Expulsión:* Donde se determine que la detención, suspensión y/o expulsión es un castigo apropiado, puede ser impuesto solamente de acuerdo con los procedimientos que proveen por lo menos el mínimo de garantías prescritas en la Sección 6.11.2.12 NMAC. Suspensiones o expulsiones de estudiantes con inhabilidades deben estar sujetas a los requerimientos adicionales de la Subdivisión G de la Sección 6.11.2.10 NMAC (*ver JKD Suspensión o Expulsión de Estudiantes*).
- G. *Disciplina de estudiantes de Educación Especial y 504:* Estudiantes con discapacidades que reciben educación especial, estudiantes que califican bajo el Decreto 504 de Rehabilitación y estudiantes que están en proceso de ser evaluados para educación especial no son inmunes a los procesos disciplinarios de la escuela, ni tienen derecho a permanecer en un programa educacional particular cuando su comportamiento perjudica sustancialmente la educación de otros niños. Sin embargo, las necesidades educacionales individuales de niños excepcionales deben llenarse al punto que la ley estatal y federal requiere. Por consiguiente, antes de una suspensión de término largo o la causada por la falla en proveer al estudiante con un programa educacional apropiado o si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Una representación del Departamento de Educación Especial del Distrito deberá estar presente en la reunión de manifestación para los estudiantes en Educación especial.
1. La Suspensión de Término Largo o Expulsión de estudiantes con discapacidades es equivalente a un cambio en la ubicación educacional y por eso requiere consideración especial. La

Suspensión de Término Largo o expulsión deberá ser gobernada por los procedimientos establecidos en la Sección 6.11.2.11 NMAC (*ver JKD-RA Suspensión o Expulsión de Estudiantes*)

2. Suspensiones Temporales de estudiantes con discapacidades pueden ser impuestas de acuerdo con los procedimientos normales prescritos en la regulación *JKD-RA Suspensión y Expulsión de Estudiantes* siempre que el estudiante sea retornado a la misma ubicación educacional después de la suspensión temporal y a menos que una suspensión temporal esté prohibida bajo las provisiones de la Subdivisión G, Párrafo (3) de 6.11.2.10 NMAC.
3. *Prescripción del Programa.* Un estudiante con un programa de educación individualizada de discapacitados (IEP) no necesita afirmativamente la autorización de acciones disciplinarias que de otra forma no estén en conflicto con la regulación. Sin embargo, el Comité IEP puede prescribir o prohibir medidas disciplinarias específicas para un estudiante individual con discapacidad a través de incluir provisiones apropiadas en el IEP del estudiante. Las autoridades administrativas deben adherirse a cualquier de las provisiones contenidas en el IEP de un estudiante con discapacidades, excepto que un Comité IEP no puede prohibir la iniciación de procedimientos para una suspensión de término largo o expulsión que son conducidas de acuerdo con esta regulación.
4. *Remoción Inmediata.* La remoción inmediata de estudiantes con discapacidades puede hacerse de acuerdo con los procedimientos de la Sección 6.11.2.12 NMAC.

**Historia:** Anteriormente Procedimiento 336.1-336.9, revisado 01.07.06

**Origen:** NMAC 6.11.2

---

Aprobado, Jefe Oficial Académico

01.07.06

---

Fecha